

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo: OE-2005- 22

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR UNA
COMISIÓN PERMANENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS
SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

POR CUANTO: Los acontecimientos de 11 de septiembre de 2001, cambiaron el modo de vida no sólo de los Estados Unidos de América sino de otros países que reconocieron en dicho momento la vulnerabilidad de nuestros pueblos ante las amenazas del terrorismo.

POR CUANTO: Estudios y análisis posteriores a estos hechos han demostrado que aunque hubiese habido más y mejor información disponible para tratar de evitar dichos hechos, la misma no se encontraba en una forma integrada que permitiese evaluarla debidamente.

POR CUANTO: Las agencias y jurisdicciones de los Estados Unidos de América reconocen la importancia de la integración de los sistemas de información para compartir datos críticos, documentos, imágenes y otras diversas transacciones generadas en puntos importantes del proceso judicial donde se toman decisiones.

POR CUANTO: La integración de los sistemas no sólo mejora notablemente la calidad de la información y, por ende, la calidad de las decisiones, sino que aumenta sustancialmente la consistencia y confiabilidad en dicha información a la vez que provee acceso rápido a los encargados principales en la toma de decisiones.

POR CUANTO: En Estados Unidos, asociaciones como el Consorcio Nacional de Información y Estadísticas de Justicia, la Asociación Nacional de Gobernadores (*National Governors' Association*) y la Asociación Nacional de Oficiales Principales de Informática de los Estados, están activamente involucradas en el desarrollo de planes y programas para integrar los sistemas de información de justicia y proveer para que dicha información sea compartida a todos los niveles.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha comprometido programáticamente a proveer los recursos necesarios para llevar a cabo una iniciativa similar de integración de dichos sistemas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, creó el Sistema de Información de Justicia Criminal para proveer información completa y correcta a las agencias integrantes del Sistema de Justicia Criminal para el propio funcionamiento de sus necesidades. Para ello, el Sistema recopilaría los historiales criminales de individuos procesados como adultos, a la vez que las agencias que lo componen deberían suministrar ininterrumpida y rápidamente la información a ser recopilada según la Junta Ejecutiva del Sistema.

POR CUANTO: El Sistema de Información de Justicia Criminal, por medio de un Memorando de Entendimiento entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Negociado Federal de Investigaciones, es responsable a la vez de integrar la información de los historiales criminales locales a los bancos de

datos del sistema que se mantienen a nivel nacional en los Estados Unidos de América y responder por la integridad y actualización de dichos datos.

POR CUANTO: El Sistema de Información de Justicia Criminal es responsable de proveer acceso a través de redes de comunicación a todas las agencias de ley y orden municipales, estatales y federales, a bancos de datos de historiales criminales de todos los estados y jurisdicciones.

POR TANTO: Yo, **ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferido por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea una Comisión Permanente para la Integración de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO: Se designan los siguientes participantes en dicha Comisión:

1. Sistema de Información de Justicia Criminal;
2. Departamento de Justicia;
3. Policía de Puerto Rico;
4. Administración de Corrección;
5. Oficina de la Administración de los Tribunales;
6. Fiscal General de Puerto Rico;
7. Departamento de Transportación y Obras Públicas, el cual proveerá información sobre licencias de conducir y registro de vehículos;

8. Instituto de Ciencias Forenses, quien proveerá información sobre ADN de convictos;
9. Oficina de Gerencia y Presupuesto, como Oficial Principal de Informática de Puerto Rico;
10. Departamento de Salud, quien proveerá información sobre datos necesarios del Registro Demográfico y sobre instituciones de salud mental;
11. Administración de Servicios de Salud Mental Contra la Adicción;
12. Departamento de Recursos Naturales, el cual proveerá información sobre embarcaciones nuevas o hurtadas.

TERCERO: El Secretario de Justicia presidirá esta Comisión y citará a reuniones por lo menos cada dos meses. Sin embargo, durante la fase inicial de sus labores, la convocatoria a reuniones será continua.

CUARTO: La Comisión Permanente preparará un plan estratégico o guía de trabajo con las metas o propósitos de la entidad y los recursos adicionales necesarios para cumplir con dichas metas y propósitos. Además, la Comisión deberá adoptar el reglamento correspondiente que rija sus procedimientos. Ambos documentos deberán ser aprobados por el Presidente de la Comisión.

QUINTO: La Comisión deberá rendir un informe anual al Gobernador del Estado Libre Asociado, incluyendo los resultados obtenidos en dicho periodo. El Gobernador, o el funcionario en quien éste

delegue, podrá requerir informes periódicos adicionales sobre las gestiones realizadas.

SEXTO: La Comisión se mantendrá al día en los avances realizados en los Estados Unidos por los grupos estatales y federales que dirigen estos esfuerzos e incorporará entre sus componentes aquellos estándares que propendan al intercambio efectivo de la información objeto de este esfuerzo.

SÉPTIMO: Se ordena a todas las agencias del Sistema de Información de Justicia Criminal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incorporen en sus bancos de datos aquellos identificadores únicos de casos que faciliten la integración de la información requerida como lo son el Número de Identificación de Caso en Puerto Rico y el Número de Querella o incidente asignado por la agencia que interviene inicialmente en cada caso.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 31 de marzo de 2005.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 31 de marzo de 2005.


MARISARA PONT MARCHESE
Secretaria de Estado